



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 29 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,111

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 042-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de marzo de 2011, se creó la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 042-2013 y 170.	A. 1-6
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 001-13.	A. 6-8
COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS RESOLUCIÓN No. 676/22-04-2013.	A. 9-47
AVANCE	A. 48

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-28

vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y éstas adscritas a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Titular de esta dependencia ha delegado en el(la) funcionario(a) que ejerza la titularidad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, el conocer, registrar y resolver los asuntos relacionados con las exenciones y exoneraciones y otras franquicias fiscales, a través de la emisión de providencias, resoluciones y demás actos administrativos y también dé respuesta así a las solicitudes de libre registro de los artículos y materiales que se importen al amparo de los convenios o tratados internacionales, leyes vigentes, concesiones o contratos especiales que otorguen franquicias aduaneras, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley corresponde a otras Secretarías de Estado; conozca y resuelva lo relacionado a la inscripción y registro de organizaciones privadas voluntarias

F01-3364

y les extienda el respectivo carné; resuelva lo concerniente a la autorización de venta de los vehículos automotores introducidos con exoneración de impuestos (dispensados).

CONSIDERANDO: Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, se encuentra realizando estudios financiados por el Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, conducentes a la obtención del Título de Maestría en Derecho Tributario, que le impiden atender los asuntos competencia de la Dirección General a su cargo durante el período comprendido del 18 al 21 de febrero de 2013.

PORTANTO: En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por ésta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Abogado CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante el período comprendido del 18 al 21 de febrero de 2013.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 170

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 17-2010, de fecha 28 de marzo de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su Artículo 6 establece que: "Se establece una contribución especial anual del diez por ciento (10%) sobre los excedentes de operación que obtengan las universidades privadas, escuelas e institutos de enseñanza preescolar, primaria y media, ya sea en forma directa o por conducto de las organizaciones no gubernamentales que las operan.

Dicha contribución servirá para financiar programas nuevos de becas para estudiantes de escasos recursos y de excelencia académica, y/o la ayuda hacia escuelas e institutos públicos."

CONSIDERANDO: El 23 de agosto de 2011, se celebró el Convenio de Becas suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC); la finalidad de este Convenio es destinar y focalizar los fondos provenientes del excedente de los que generan los ingresos de (UNITEC), hacia programas de inversión de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RIGO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4958
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

capacitación a estudiantes de escasos recursos y de excelencia académica a empleados públicos, y/o la ayuda hacia escuelas e institutos públicos, así como para sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Las instituciones suscriptoras del mencionado Convenio, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), actualmente están comprendidas en procesos de reformas encaminados a lograr un desarrollo integral y sostenible del país en concordancia con las políticas del Gobierno y el Plan de Nación elaborado a largo plazo para el área de educación.

CONSIDERANDO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como ente desconcentrado de la misma, siendo esta última responsable de la administración de todos los ingresos tributarios, en el cumplimiento de las funciones de captación de ingresos, supervisión, revisión, control, fiscalización y ejecución de cobro en la aplicación de las leyes fiscales, autorizó a la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), la aplicación directa del diez por ciento (10%) de los excedentes de la operación anual según se determine en su respectiva declaración del Impuesto Sobre la Renta, (sin pago por ser una institución exenta) en programas de becas anuales a empleados públicos de escasos recursos y de excelencia académica, mismos que serán de estricta elección por el Comité de Becas.

CONSIDERANDO: Que para el otorgamiento de este beneficio, los beneficiarios deberán reunir varios requisitos como los de índole académico, así como el ser de escasos recursos económicos, además de las obligaciones que deben cumplir los becarios al momento de otorgárseles, mismas que deberán establecerse en el Contrato de Beca; su implementación y reglamentación permitirá que se establezcan partidas especiales y deberán asignárseles de manera clara sin tomar en cuenta la intervención de criterios subjetivos ni favoritismos.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 6 y 72 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público Decreto Legislativo Número 17-2010.

ACUERDA:

REGLAMENTO DE BECAS PARA EMPLEADOS DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el presente Reglamento de Becas para el Gobierno Central.

Artículo 2. El presente Reglamento contiene las normas y procedimientos que regulan el otorgamiento de becas y capacitación dentro del país, para mejorar el rendimiento del Servidor Público, con sujeción a la addenda firmada anualmente para tal fin, bajo el Convenio Marco para el otorgamiento de Becas entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC); siempre que, de acuerdo a las necesidades establecidas pueda ser aplicadas a las actividades propias a la institución.

Asimismo, contiene las normas que determinan la organización, funcionamiento y atribuciones del Comité de Becas, así como el procedimiento para la administración y las acciones que dentro del presente programa se ejecuten.

Artículo 3. Para los fines del presente Reglamento se entiende por Beca, la aportación económica brindada por UNITEC, consistente en el 10% de los excedentes de la operación anual según se determine en su respectiva declaración del Impuesto Sobre la Renta (sin pago por ser una institución exenta) y bajo dicha aportación el Comité de Becas seleccionará a los servidores públicos que cumplan con los requisitos exigidos.

Artículo 4. El Comité de Becas, hará las propuestas de candidatos escogidos al titular de la dependencia estatal, quien en definitiva designará "el becario" y remitirá el listado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CAPÍTULO II COMITÉ DE BECAS

Artículo 5. La SEFIN nombrará un Comité de Becas que estará integrado por:

- a) El Gerente Administrativo de SEFIN, quien la presidirá;
- b) Representante de la Dirección Ejecutiva de Ingresos;
- c) El Subgerente de Recursos Humanos de SEFIN;
- d) El Director Legal de SEFIN, quien actuará como Secretario.

Artículo 6. El Comité de Becas se conformará con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, previa convocatoria del Presidente por medio del Secretario, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Son atribuciones del Comité de Becas las siguientes:

- a) Conocer las solicitudes presentadas por las diferentes Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, como entidad nominadora que acrediten los requisitos exigidos para este programa;
- b) Dictaminar sobre las solicitudes de becas especificando el valor de las erogaciones que a su criterio deben hacerse por tal concepto, con el propósito de determinar que programas de capacitación serán aprobados por año;
- c) Comunicar anualmente con la antelación correspondiente a las dependencias de Recursos Humanos de cada institución, la apertura del programa de becas para el año siguiente;
- d) Al final de cada período remitir al titular de cada institución el record estudiantil de cada becario y/o cualquier informe que estime conveniente en el momento que lo requiera;
- e) Encargarse de la relación administrativa con los becarios, llevando los expedientes respectivos;
- f) Mantener todos los documentos y datos necesarios para las sesiones que celebre dicho Comité;
- g) Redactar las actas de las sesiones y correspondencia del comité, siendo a su vez responsable de llevar la documentación sobre becas;
- h) Presentar semestralmente al Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas, un breve informe de las actividades realizadas en el período;
- i) Proponer las reformas al presente Reglamento, en la medida que se considere necesario para autorización de la SEFIN;
- j) El Comité de Becas, fungirá como órgano de comunicación entre la SEFIN y UNITEC, respecto al presente programa de becas.

Artículo 8. Son atribuciones del Presidente del Comité de Becas las siguientes:

- a) Convocar a sesiones del Comité por medio del Secretario;
- b) Presidir las sesiones del Comité y dirigir sus deliberaciones;
- c) Conjuntamente con el Secretario, preparar agendas para las sesiones del Comité;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Los beneficios a que se refiere el presente reglamento estarán sometidos a los siguientes requisitos:

- a) El beneficio será otorgado a empleados públicos con mínimo de tres (3) años de antigüedad laboral, que hayan sido nombrados mediante acuerdo;
- b) Los aspirantes a la beca no deberán contar en sus expedientes con sanciones administrativas disciplinarias;
- c) Los becarios deberán mantener un índice académico arriba de 80%;
- d) Los becarios deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Comité de Becas;
- e) Haber obtenido una calificación mínima de 90% en su última Evaluación del Desempeño;
- f) Tener un ingreso salarial que no exceda a cinco (5) salarios mínimos;
- g) La propuesta para la inclusión de los candidatos, en los programas de capacitación deberá presentarse por cada institución estatal, a través de la dependencia de Recursos Humanos con la firma del titular de la misma.
- h) El beneficio de beca será otorgado una única vez, con el propósito de aumentar la cobertura al mayor número de empleados;
- i) Los estudios a realizar deben relacionarse con el área de desempeño del becario.

Artículo 10. El becario pagará en dinero a la SEFIN, a través de la Tesorería General de la República, el importe desembolsado a la fecha de incumplimiento, al incurrir en las causas siguientes:

- a) Que el contrato de beca sea resuelto por incumplimiento del mismo por parte del becario; en este caso, mediante documento legal se hará constar la autorización del becario para que se deduzcan por planillas de sueldos las cuotas correspondientes, las cuales incluirán la amortización del principal e intereses;

- b) Cuando el becario deje de prestar sus servicios en la institución, por cualquier motivo o causa antes de cumplir con lo establecido en el contrato, el saldo que quedare pendiente será deducido del pago de sus prestaciones, y si éste no fuera suficiente se fijará un plazo, para el pago de mensualidades a la tasa de interés vigente a la fecha.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 11. Son obligaciones del becario:

- a) Comprometerse a culminar sus estudios, bajo el índice académico establecido;
- b) Dedicarse con interés y esmero durante el tiempo que dure la beca, a las tareas relacionadas con su preparación académica o entrenamiento, absteniéndose de participar en actividades que no estén relacionadas con los objetivos de la capacitación;
- c) Observar buena conducta dentro y fuera de los centros de enseñanza;
- d) Proceder a reintegrarse al trabajo inmediatamente al finalizar su periodo de capacitación y/o al cancelarse la beca;
- e) Al finalizar el periodo académico y dentro de los quince (15) días siguientes el becario deberá presentar al Comité de Becas un informe sobre su desempeño académico;
- f) Continuar laborando para la Institución Nominadora en el puesto y misiones que ésta le asigne, por un tiempo igual al doble del periodo de la beca;

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 12. La Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, comunicará anualmente a todas las Dependencias del Estado, a través de las Gerencias o Subgerencias de Recursos Humanos, el contenido del programa de becas disponible bajo el Convenio de Becas DEI-SEFIN-UNITEC, para el año siguiente.

Artículo 13. Después de la notificación de los programas de becas, el Comité dará un margen de tres (3) meses para conocer y dictaminar sobre las solicitudes recibidas, que podrá implicar el tipo de capacitación propuesta por institución y el número de candidatos, a ser considerados lo que podrá incluir la remisión de perfiles individuales de cada candidato.

Artículo 14. Las Gerencias y Subgerencias de Recursos Humanos recibirán la convocatoria y se enviará a SEFIN, el listado de candidatos propuestos con la firma de la autoridad superior.

Artículo 15. El Comité de Becas informará a cada una de las instituciones, sobre los programas de capacitación y los candidatos seleccionados, a través de una nota firmada por el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas, en la misma se especificará el tipo de programa que cursará, la fecha de inicio y como tendrá que realizar el trámite en UNITEC.

Artículo 16. Debe certificarse que el empleado propuesto ha sido evaluado correctamente y no tiene sanciones disciplinarias en su expediente.

Artículo 17. Para cada beca que se otorgue, se celebrará un contrato que contenga los derechos y obligaciones estipuladas en el presente reglamento y los demás requisitos. En caso de modificación sustancial de las condiciones de la beca deberá formularse un nuevo contrato o suscribirse un adendum al mismo.

No se hará efectivo ninguno de los beneficios previstos en este Reglamento, si el empleado seleccionado no cumple con las obligaciones impuestas en este instrumento o en el contrato de beca suscrito.

Artículo 18. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo anterior, el Contrato de Beca, contendrá lo siguiente:

- a) Nombres, apellidos y demás generales de ley de las partes contratantes;
- b) Nombre y dirección de la institución donde se realizan los estudios;
- c) Garantía de la estabilidad como empleado en condiciones no menos favorables a las que tiene al momento de otorgarle la beca; por el tiempo equivalente al periodo que destinó a sus estudios.
- d) Obligación del becario de enviar al comité las calificaciones obtenidas al final de cada uno de los periodos de evaluación, refrendados por el centro de estudios.
- e) Obligación de mantener un índice académico promedio de 80% como mínimo.
- f) El acuerdo expreso de resolver inmediatamente el Contrato de Beca, por violación a las obligaciones y derecho contempladas en este Reglamento y en el propio contrato.

- g) Una garantía otorgada por el becario, que puede ser hipotecaria o consistir en el aval de una persona económicamente solvente debidamente acreditada, para el caso de incumplimiento de las disposiciones impuestas en el presente Reglamento o en el Contrato de Beca.
- h) El plazo de Contrato de Beca y cualesquiera otras condiciones no contempladas en este Reglamento y que acuerden las partes contratantes.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Cada ente nominador tendrá la obligación de realizar evaluaciones anuales con el objeto de determinar: 1) Las calificaciones durante la formación de los becarios; 2) La mejora en el rendimiento laboral; 3) Los logros obtenidos en la práctica como consecuencia del desarrollo del programa de becas.

Artículo 20. Las becas serán canceladas previa recomendación del Comité de Becas por haberse perdido el derecho a la misma, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del becario, establecidas en este Reglamento o en el Contrato de Beca respectivo.

Artículo 21. Este Reglamento quedará supeditado a la finalización del convenio firmado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC).

Artículo 22. El presente Reglamento de Becas entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del Acuerdo aprobado por el Secretario de Estado en el Despachos de Finanzas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

PUBLÍQUESE:

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS POR LEY

CESAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 001-13

Tegucigalpa, M.D.C., 02 enero, 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de periodos de veda es una medida que contribuye a la recuperación de algunas especies sujetas a explotación, y a la vez permite que la reproducción de sus poblaciones se efectúe de forma natural.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable establece principios, de conformidad con las Normas del Derecho Internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca, se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta, sirve como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable, a formular y aplicar las medidas apropiadas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de pesca establece el período de licenciamiento con el fin de agilizar los trámites administrativos, siendo una necesidad ordenarlo por actividad.

CONSIDERANDO: Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, y algunas especies de escama son recursos transfronterizos de la Región Centroamericana y del Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los periodos de veda.

CONSIDERANDO: Que a partir del 01 de julio del 2009, entró en vigencia en el marco del SICA-OSPESCA el "Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*).

CONSIDERANDO: Que no se han implementado medidas de ordenación para la pesquería de escama y de algunas especies